

ORDEN de 11 de abril de 1995, por la que se adaptan los modelos de papeletas, sobres e impresos, regulados en el Decreto 25/1987, de 13 de abril, modificado por el Decreto 35/1991, de 2 de abril.

El Decreto 25/1987, de 13 de abril, modificado por el Decreto 35/1991, de 2 de abril, fija las características de las papeletas, sobres e impresos oficiales a utilizar en la elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Convocadas elecciones a la Asamblea de Extremadura por Decreto del Presidente de 3 de abril de 1995 es necesario dictar la oportuna disposición para adaptar los modelos de papeletas, sobres y demás impresos, según lo previsto en la disposición final primera del citado Decreto 25/1987.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 13.4 del Decreto 25/1987, de 13 de abril, en la redacción dada por el Decreto 35/1991, de 2 de abril, al haber sido convocadas simultáneamente las Elecciones Autonómicas y Locales, los modelos de impresos calificados como comunes en ambos procesos electorales, confeccionados por la Administración del Estado, podrían ser asumidos por la Administración Autonómica. De acuerdo con dicho precepto y por razones de economía procesal, se asumen dichos impresos en las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 25/1987, de 13 de abril, modificado por el Decreto 35/1991, de 2 de abril.

D I S P O N G O

Artículo 1.º—1. En todas las papeletas, sobres y demás impresos que figuran en los Anexos 3 al 12 del Decreto 25/1987, de 13 de abril, modificado por Decreto 35/1991, de 2 de abril, deberá añadirse la indicación «1995», a continuación de la referencia «Elecciones a la Asamblea de Extremadura», con su mismo tamaño y tipo de letra.

2. El sobre con referencia AE 4.4 del Anexo del Decreto 25/1987, de 13 de abril se adapta al presente proceso electoral adoptando forma de bolsa, UNE C-5 184x261 mm.

Artículo 2.º—Los modelos de impresos calificados como comunes tanto en las Elecciones Autonómicas como en las Elecciones Locales, que figuran en el anexo de la presente orden, confeccionados por la Administración del Estado, se asumen por la Administración Autonómica como impresos oficiales en las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1995.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 11 de abril de 1995.

Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

A N E X O

RELACION DE IMPRESOS COMUNES EN LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA Y EN LAS ELECCIONES LOCALES DE 1995

REFERENCIA		CONTENIDO DE IMPRESO
SOBRES		
Mod. 4.2	(AE 4.2)	Para remisión de documentación de voto por correo.
Mod. 4.3	(AE 4.3)	A dirigir al Presidente de la Mesa Electoral.
Mod. 4.9	(AE 4.9)	Remisión citación a miembros de Mesas Electorales.
Mod. 4.10	(AE 4.11)	Remisión copia nombramiento Interventores a Presidente Mesa Electoral.
Mod. 4.11	(AE 4.10)	Para envío a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de la solicitud de inscripción en el Censo.
IMPRESOS		
Mod. 6.1	(AE 6.1)	Solicitud para el voto por correo.
Mod. 6.2	(AE 6.2)	Certificado de estar inscrito en el Censo para el voto por correo.
Mod. 6.3	(AE 6.3)	Comunicación de no figurar inscrito en la lista de electores.
Mod. 7.1	(AE 7.1)	Lista de electores capacitados para Presidentes de Mesa y suplentes.
Mod. 7.2	(AE 7.2)	Lista de electores capacitados para Vocales de Mesa Electoral y suplentes.
Mod. 7.3	(AE 7.3)	Comunicación de los Ayuntamientos a la Junta Electoral de Zona correspondiente de la formación de Mesas Electorales.
Mod. 7.4	(AE 7.4) (AE 7.4.a) (AE 7.4.b) (AE 7.4.c)	Nombramiento de miembros de Mesa. Impreso múltiple (cuatro)

Mod. 7.5	(AE 7.5)	Comunicación a los Jueces de Primera Instancia o de Paz de la composición de las Mesas Electorales.
Mod. 7.6	(AE 7.6)	Citación a miembros de las Mesas Electorales.
Mod. 9.1	(AE 9.3) (AE 9.3a)	Lista numerada de votantes.
Mod. 9.4	(AE 9.9)	Certificado de votación o de no haber sido admitido el voto.
Mod. 10.1	(AE 10.1) (AE 10.1 a)	Nombramiento de representantes de la Administración. Impreso múltiple (dos).
(Estos modelos han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado núm. 70 de 23-03-95 pág. 9047 y siguientes).		

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de abril de 1995, que desarrolla el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño.

El Decreto 35/1993, de 13 de abril (DOE N.º 45 de 15 de abril de 1993) establece el marco de desarrollo de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria, en materia de financiación del capital circulante. Dicho marco normativo deja previsto en el punto a), del apartado 3, del Artículo 3.º, que, por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio se determinarán anualmente aquellos sectores agroindustriales que podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el precitado Decreto.

Por la presente Orden, se procede a definir, para la campaña 94/95, aquellos sectores agroindustriales que serán objeto de financiación preferencial. Esta línea de ayuda estará limitada a la financiación de capital circulante para la adquisición de materia prima bajo contrato homologado.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Primera del mencionado Decreto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º:

1.—Para la campaña 94/95 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el Artículo 3.º.3.a), las industrias agrarias que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 2.º.3. del Decreto 35/1993, pertenezcan a los siguientes sectores agroindustriales:

- a) Higo seco y pasta de higo.
- b) Pimiento con destino a pimentón.
- c) Espárrago con destino a transformación.
- d) Cerdo ibérico.
- e) Hortícolas para congelación y deshidratación.

2.—A los efectos de la concesión de la subvención, será de aplicación lo establecido en el apartado 3 del Artículo 5 del Decreto 35/1993.

Artículo 2.º:

1.—Las ayudas consistirán en una subsidiación de hasta 5 puntos de los intereses de los préstamos de campaña celebrados con entidades financieras que operen en la región y que expresamente se adhieran a la financiación de la presente línea mediante el documento de adhesión que figura en el Anexo I.

2.—La subsidiación se aplicará sobre el importe de los préstamos en función del grado de cumplimiento de los contratos homologados.

Artículo 3.º:

1.—La duración de los préstamos deberá ser inferior o igual a un año, siendo la amortización de los mismos única y al finalizar la vida del préstamo. El pago de los intereses será trimestral y en cuotas constantes.

2.—La comisión de apertura de los préstamos que las entidades financieras suscriban con los beneficiarios será como máximo del 0,5%.

3.—El tipo de interés a aplicar será el MIBOR más un punto, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la publicación de esta Orden, con redondeos a enteros o medios.

Artículo 4.º:

Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo que figura en el ANEXO II, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Fotocopia de la tarjeta de las Personas Jurídicas donde figure el C.I.F.

—Certificación de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias actualizado.

—Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social.